

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 13', medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 410—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2680.

JUEVES 10 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: Al inspector general de caballería digo hoy lo que sigue: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del oficio que ha pasado á V. E. el coronel del regimiento Husares de la Princesa, preguntando si ha de proponer para las gracias concedidas en el art. 3.º de la orden general del ejército de operaciones del Norte de 12 de Noviembre último al capitán D. José Girona, que es el mas antiguo de su clase; pero que ha obtenido grado de comandante despues del 1.º de Octubre último, ó si ha de consultar para el empleo inmediato á D. Félix Horodinsky, el cual sigue en antigüedad á Girona, y está ya en posesion del grado inmediato sin haber obtenido gracia alguna en la época que señala dicha orden. Al mismo tiempo he puesto en el superior conocimiento de S. A. cuanto con este motivo hace V. E. presente, y las razones en que se funda para solicitar se recomiende para la formacion de cualquier propuesta de recompensas por méritos de campaña la observancia de lo prevenido en el Real decreto é instrucción del 4 de Julio de 1837, á fin de evitar se falte al orden de gracias allí establecido. Y enterado de todo S. A., así como de lo que sobre este particular ha informado la junta general de inspectores, se ha servido declarar, que estando el capitán D. José Girona incluso en la excepcion que hace el art. 4.º de la citada orden de 12 de Noviembre, no debe ser comprendido en las gracias que la misma orden concede, y sí el que le sigue en antigüedad y no haya obtenido gracia alguna despues del 1.º de Octubre; y que tanto en este caso como en cualquiera otro en que se hagan propuestas de recompensas por méritos de campaña, debe observarse puntualmente el orden establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la citada Real instrucción, proponiéndose para el grado inmediato al que no lo tenga, para la cruz de primera clase de la nacional y militar orden de San Fernando al que esté ya en posesion del grado, y para el empleo efectivo á los que dentro del próximo anterior hubiesen obtenido las dos citadas gracias, repitiéndose la misma alternativa de grado, cruz y efectividad desde un empleo á otro en dicha clase de recompensas. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842.—San Miguel.—Sr.....

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de dos comunicaciones del intendente general militar de 23 y 30 de Enero último, manifestando que para que á los comisarios de guerra pueda exigírseles la grave responsabilidad que se les impone por orden de 15 del mismo mes si dentro del plazo que señala la instrucción de centralizacion de ajustes de 26 de Julio del año próximo pasado no remiten á la intervencion general liquidados los extractos de revista y demas documentos que se les previene, es indispensable que los gefes de los cuerpos y demas autoridades militares cooperen en la parte que les corresponde al exacto cumplimiento de aquella disposicion, ó que de lo contrario se les imponga cuando la demora sea por falta suya la misma responsabilidad que para los gefes de administracion militar señala la referida orden de 15 de Enero último; y S. A., considerando que el acto de revista á los cuerpos y clases del ejército es el mas importante de los encomendados á los comisarios de guerra, puesto que por resultado da el conocimiento exacto de la fuerza disponible, é inmediatamente despues el importe de los haberes y gratificaciones que por todos conceptos la

corresponden, se ha servido mandar que para que no se demore la reunion de ambos datos en la seccion de centralizacion de ajustes establecida en la intervencion general militar, disponga V. E. lo conveniente para que sin pretexto ni excusa de ninguna clase sean revistados los cuerpos de su inmediato mando el día que el comisario de guerra respectivo señale, que será del 1.º al 5 de cada mes, segun les está prevenido en el art. 9 de la instrucción de centralizacion de ajustes de 26 de Julio último: que los tenientes coroneles de los regimientos ó gefes que se hallen encargados del detall de los cuerpos entreguen precisamente á los referidos comisarios de guerra cuatro días despues de la revista, ó antes si fuese posible, los extractos confrontados y conformes, para que acto continuo puedan dedicarse dichos gefes de administracion á examinarlos y extender las oportunas liquidaciones de los haberes, gratificaciones y demas abonos que correspondan á la fuerza revista, y remitirlos á la referida seccion, en donde precisamente han de encontrarse reunidos el día 20 de cada mes segun está mandado; y por último que se exija la mas severa responsabilidad á los que por su morosidad entorpezcan estas disposiciones, que quiere S. A. se las dé toda la publicidad necesaria, á fin de que por ninguno de los que deban cooperar á su exacto cumplimiento se alegue ignorancia. Y de su orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842.—San Miguel.—Señor.....

Por resolución de 28 de Enero último se ha servido S. A. el Regente del Reino conferir el empleo de coronel de caballería al coronel graduado D. José Amorós, teniente coronel supernumerario del regimiento de Villaviciosa, 9.º de dicha arma, en consideracion á sus dilatados servicios, antigüedad y méritos que ha contraido en la próxima pasada guerra.

Por otra resolución de la misma fecha se ha servido S. A. conceder grado de comandante de escuadron á D. Francisco Gutierrez, capitán del regimiento de España, 12 de caballería, en recompensa del mérito que contrajo en las acciones de Peracamps, ocurridas en los días 24 y 26 de Abril de 1840.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 10 de Febrero de 1842.

Constitucion del Senado con sujecion al nuevo reglamento que ha aprobado para su gobierno interior.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO, VICEPRESIDENTE.

Sesion del día 9 de Febrero de 1842.

Abierta á las doce y media se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior en votacion nominal por los 54 cses. Diputados presentes.

Proposicion.

«Pido al Congreso que el proyecto de ley sobre el canal de Guadarrama que se aprobó en la ultima legislatura, que solo falta votarle en su totalidad, se ponga á votacion.—Conde de las Navas.»

Tomada en consideracion por el Congreso, se acordó que no pasara á las secciones, siendo aprobada á continuacion.

Se aprobó el dictámen de la comision de Peticiones, señalado con el num. 15.

Entraron en el salon los Sres. Ministros de Gobernacion, Estado, Gracia y Justicia y Guerra.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente del párrafo 6.º del discurso de contestacion.

El Sr. ALONSO (D. J. Bautista): Antes de empezar á usar de la palabra suplico al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer la enmienda y sub-enmiendas hechas á este párrafo. (Se leyeron.) Señores, yo no molestaré mucho al Congreso porque la cuestion que hoy se trata de nuevo se ha tratado ya en la totalidad, donde se han oido profundos y elocuentes discursos en favor de los principios constitucionales. Seré breve tambien porque no puedo decir mucho nuevo en la cuestion, pues si algo hubiera quedado que decir en ella, lo expliqué con claridad ayer el Sr. Aillon.

Por lo que hace á la cuestion de principios, no sé, señores, cómo en

un Congreso de Diputados progresistas ha podido ofrecerse jamas duda. Yo no comprendo que sin respeto á los principios pueda salvarse el decoro del Gobierno y de los cuerpos colegisladores. Esas declaraciones funestas contra el régimen legal que suponen que no tienen fuerza las leyes para reprimir los excesos, son declaraciones que menguan el respeto de la ley. La fuerza de esta debe de ser para todos obligatoria, y desde que se publicó la Constitucion de 1837, desde que se dijo por unos y otros que allí estaban consignados sus principios, se contrajo una obligacion de que esos principios fueran constantemente respetados.

Se dice que estamos conformes en ellos; pero que algunas veces es necesario desconocerlos cuando de su aplicacion se trata. Por esto dividire yo la situacion de un pais en situacion regular, en menos regular y en situacion extraordinaria. Si la situacion es regular, ¿qué obstáculos hay para que las leyes entonces se cumplan? En su exacto cumplimiento en tal caso no hay merito ninguno: el gobernar entonces con arreglo á las leyes es fácil, sencillo. En la situacion menos regular tampoco reconozco que se debe gobernar faltando á las leyes.

Pero se dirá que hay circunstancias en que es necesario un régimen excepcional. Aquí es donde está la dificultad, y esa dificultad se ha previsto por todos los códigos, de tal manera que hasta los antiguos decian que las dictaduras debian establecerse por poco tiempo. Para las circunstancias extraordinarias es para cuando se requiere todo el valor de la ley, toda la fuerza de los magistrados y la fe con que el Gobierno debe de marchar en todos los negocios.

La Constitucion de 37 conoció que podía llegar algun caso en que fuera necesario suspender las garantías que en su art. 7.º se consignan, y por un precepto fijado en el art. 8.º de la misma dijo que se haria por medio de una ley; de manera que sin esta, en ningún tiempo puede el Gobierno apelar á medidas extraordinarias, y aquí es donde yo le hago un cargo que hasta ahora no se le ha hecho. Antes de suspender los trabajos de la anterior legislatura, ¿no eran conocidas las circunstancias aflictivas en que se encontraba la nacion? Hablando no há mucho el Sr. Tutor de S. M. dijo que al dejar la silla de la presidencia le eran conocidos muchos amagos: esos amagos los conocian tambien los Sres. Ministros: y siendo esto así, ¿por qué entonces, antes de que las Cortes suspendieran sus trabajos, no se presentó el Gabinete diciendo «tales son las circunstancias, necesitamos la ley que manda el art. 8.º de la Constitucion.» ¿Lo hizo esto? No: pues ese es el principal cargo que yo le hago, porque si entonces hubiera reclamado esa ley, es de presumir que los cuerpos colegisladores no le hubieran dejado sin el apoyo que pidiera, y en el mes de Octubre se hubiera encontrado con los medios de salvar la libertad. Se nos ha dicho: «No tenemos ninguna ley excepcional y tuvimos que acudir á esas declaraciones,» á lo cual yo respondo: ¿Y por qué tu Gobierno no pediste la ley en tiempo y la hubieras tenido?

Paso á examinar ligeramente la enmienda, lamentándome de que la cuestion se haya complicado de esta manera cuando no es mas que una; es decir, si se han de salvar los principios constitucionales. La enmienda del Sr. Posada tiene tres partes; y como una es la que mayormente se separa del dictámen de la comision, diré sobre ella que estoy conforme con el Sr. Martin, en que para mi lo mismo es que las circunstancias obligaran al Gobierno, que el que le pusieran en el conflicto; y dejando esto á un lado entraré en el examen del párrafo de la comision. Empieza este diciendo (Leyo). Pues bien, señores, cuando yo he leído la frase esta del párrafo 6.º, senti en mi ánimo una sensacion profunda de consuelo porque profeso la doctrina de que jamas deben sostenerse con mas firmeza los principios de legalidad, que cuando son mas fuertemente combatidos; mas cuando yo vi que la comision admitia una frase mas blanda, senti un grande dolor, porque su pensamiento es el que significa la fe que debe de tener un Congreso nacional en el triunfo de sus principios.

La segunda cláusula que contiene el párrafo está en contradiccion con la primera. Dice así: (Leyo) Señores, de un principio vicioso, de un principio nulo, y de un hecho contra el cual reconocen las leyes de España el derecho de resistencia, no se puede decir eso, y si no yo pregunto á la comision: de un principio luminoso, ¿se pueden derivar consecuencias contrarias á la ley? Señores, yo creo esto muy importante, y me parece que no se debe de aprobar la segunda parte de este párrafo. Si una declaracion de estado de sitio suspende todas las garantías, ¿cómo se quiere decir que ha sido ineficaz? ¿Qué los estados de sitio reparan los crímenes que se cometieren? Yo no creo ni por un solo instante que tengan el privilegio de reparar los excesos que se cometan en cualquiera provincia de la monarquia.

Dice ademas la comision: (Leyo) Señores, si es un estado de sitio, como dijo el Sr. Aillon, una invencion infernal del despotismo, ¿cómo es posible que restituyera la calma y el consuelo á aquella populosa ciudad? Yo nunca puedo creer semejante cosa, y espero que la comision dará explicaciones satisfactorias sobre semejante frase.

Yo, señores, soy Diputado de buena fe, y no puedo confundir los excesos cometidos por el baron de Meer y lo que se llamaba ángel de Andalucía, con tal modo de obrar del Gabinete actual. Reconozco su buena fe, y que no se propuso violentar al pueblo barcelones: las circunstancias en que se encontró no fueron ordinarias, pero la violacion del principio es la misma.

Pero viniendo á los medios de que el Gobierno pudo valerse sin echar mano de los estados de sitio, tres son las leyes de la Novísima Recopilacion que hablan de la materia. La principal creo que es la pragmática de Carlos III, y despues las dos leyes de 17 de Abril; pero el exacto cumplimiento de estas leyes ¿no depende de la posibilidad legal de ejecutarlas? El digno presidente de la comision nos ha dicho que las autoridades tenian medios de ejecutar esas leyes, y que el Gobierno tenia por lo tanto medios legales para salir de aquella crisis; y si es cierto que allí no habia autoridades, no habia jueces de primera instancia ni magistrados; si es cierto que el gobernador de la plaza habia salido de allí de una manera que no se ha explicado, y si es cierto que allí no habia autoridades de ninguna especie, cierto es tambien que las circunstancias eran algun tanto extraordinarias para el Gobierno, aunque ni en ellas reconozco yo esa necesidad de medidas excepcionales: ¿y por qué? Porque tenemos la ordenanza militar, y ademas medios de dulzura con los cuales creo que se hubiera podido dominar aquella situacion.

Ya que tengo la palabra quiero ahora hacerme cargo de un accidente que ha ocurrido ayer, y que me pone en un conflicto. Señores, el párrafo 6º es según declaración del Sr. Ministro de Estado un párrafo de cuestión de Gabinete; según la comisión parece que no lo es, y que la crisis se ha de resolver en otra parte. Yo, señores, la verdad, no sé cómo entender esto. La comisión en su párrafo envuelve un voto de censura terminante: al mismo tiempo nos dice que no, y el Sr. Ministro de Estado hace la cuestión de Gabinete. Esto será preciso que la comisión nos los explique. Diré mas, aquí lamento yo falta de franqueza en la conducción de estos negocios, y lamento al propio tiempo el que el Sr. Presidente del Consejo haya dicho que esta es una cuestión de Gabinete; lo lamento por el deseo que preside de que haya unión verdadera entre los Diputados y el público, de que no haya oposición, de que votemos con libertad sin que se nos lleve por este ó por el otro derrumbadero. Yo lo siento mucho, y creo que estas expresiones no estaban en su lugar. ¿Y qué resultará si se resuelve contra las intenciones del Gobierno? ¿que se retire ó nos retire. ¿Y es parlamentario el que el Gobierno se coloque en una de estas situaciones? Pues qué, después del párrafo 6º ¿no hay otros? Pues qué, los demas Ministros ¿no tienen necesidad de defenderse? Pues qué, ¿no hay que tratar de la cuestión de hacienda, en la cual tanto habrá que decir? ¿O se cree que faltando las personas no se podrán hacer los cargos?

Yo, señores, he dicho poco como pensaba, y concluyo manifestando que lamento el que la cuestión no se hubiera presentado á su tiempo respecto al bill de indemnidad, porque entonces se hubieran resuelto todas las dificultades, no hubiera habido tantas enmiendas, se hubiera concluido pronto sin presentar el triste espectáculo de amenazarnos los unos á los otros metiéndonos en un laberinto en que sola la Providencia que nos salvó en el mes de Octubre podrá salvarnos.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: He tomado la palabra en contra porque necesito exponer mi opinion sobre este asunto, y por lo mismo voy á censurar al Congreso confiado en que habiendo tenido tanta indulgencia con lo que otras personas han dicho la tendrá conmigo.

Yo creo que el Sr. Alonso ha tenido razon en algunas cosas que ha dicho, que en otras la ha tenido á medias y que en las demas se ha dejado llevar á un punto de vista filosófico muy bueno para la organización de las sociedades, pero no tan bueno cuando se trata de la aplicación de esas mismas cosas.

Yo creo, señores, que aquí hay una cuestión de principios importantísima; y digo esto porque he oido decir ayer al Sr. Martín que no era tal cuestión de principios. Yo trato de manifestar que si, porque de otra manera ni incomodaría al Congreso con mis observaciones, ni al Ministerio con los cargos que le pienso hacer. Voy pues á examinar la cuestión parlamentaria y la cuestión de principios.

El Sr. Domenech dijo: nosotros, los que somos tachados de hacer la oposición, sostenemos la absoluta; es á saber: que en ningún caso, en ninguna circunstancia puede ser medida de Gobierno los estados de sitio, y los ministeriales dicen que esos son sus principios, pero que ha podido haber una necesidad; y yo pregunto: planteada la cuestión de esta manera, ¿dejará de ser de principios? Para nosotros no puede haber estados de sitio, y para los ministeriales pueden ser una necesidad. Esta misma doctrina la han tenido otros hombres de distinta opinion cuando ocupaban ese banco negro. Nunca se ha dicho que el Ministerio podía apelar á los estados de sitio; lo que si se ha dicho es que los estados de sitio no eran constitucionales, y si una obligación en que se ponía al Gobierno en circunstancias extraordinarias. Esto se decía entonces y esto oigo ahora, y vean los Sres. Diputados cómo la cuestión existe siempre y siempre lo mismo; nunca dicen otra sino que están conformes en los principios, pero en los hechos no. Martínez de la Rosa decía que quería libertad de imprenta, pero no entonces, sino despues, no de este modo, sino del otro.

Señores, si es cierto que los estados de sitios son necesarios en algunas circunstancias, creo que los actuales Secretarios del Despacho no deben estar en esos bancos.

Yo aplaudo que haya defendido la teoría de estos principios el señor Ministro de la Guerra. En el Diario de Sesiones del Senado he leído el discurso idéntico al que le oí pronunciar á S. S. con fe grande, con caballerosidad, discurso que no ha sido desmentido aquí, y que puesto en comparación con otros discursos podía hacer creer que habia contradicción en el Gabinete sino se hubiera tenido cuidado en decir que aunque las cosas parecían contradictorias, no habia tal contradicción. Yo debo creer lo que mis ojos han leído, que estaba de todo punto exacto con lo que V. S. S. dijo «que negar la necesidad de los estados de sitio en determinadas situaciones, era negar la historia, era negar los hechos que habian tenido lugar en todas las naciones del mundo; que ningún Gobierno habia dejado de encontrarse en circunstancias en que se habia visto en la necesidad de echar un velo á la ley para salvarla.» Estas palabras han salido de los labios del Sr. San Miguel.

Yo me atrevo á decir que no puede haber ningún Diputado consecuente con sus principios y doctrinas que pueda aprobar esa teoría, y yo respeto todas las opiniones, y creo que el Sr. San Miguel está en su derecho defendiendo esa doctrina; pero nosotros que hemos dicho que nunca, en ninguna ocasión debe admitirse esa teoría, ¿la admitiremos ahora? Yo he querido pues usar la palabra para que conste que yo no participo de cuestiones de personas, sino de principios, y que habiendo con la pluma en la mano sostenido que nunca se está en el caso de apelar á los estados de sitio, tampoco ahora Diputado de la nación puedo aprobarlos. Diré mas, creo que el Sr. Martín y los que piensan como él son inconsecuentes, arrojé esa palabra..... (Varios Sres. Diputados piden la palabra.) He salvado los principios, la probidad; pero despues de esto creo que hay inconsecuencia entre los principios de entonces y la conducta de ahora, y por las votaciones podrá verse que lo que se ha dicho ayer que es verdad, se dice hoy que es mentira.....

El Sr. MENDIZABAL: Yo provoqué á S. S.....

El Sr. VICEPRESIDENTE: Orden, Sr. Mendizabal, no puede interrumpirse al orador.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: He dicho que respetaba el decoro, la integridad, la probidad de los Sres. Diputados: sin embargo el señor Diputado que ha pronunciado esas palabras creo que está en su derecho como creo que yo lo estoy en el mio: tengo lazos de amistad y simpatía con S. S.; pero eso no estorba para que diga que esa doctrina es opuesta á la sostenida aquí, y yo consultando la consecuencia y la dignidad de la nación española no quiero que en ningún caso, ni en ningún día, cuando otras personas, en quienes tenga menos confianza y á quienes menos respete que á las que se sientan en ese banco negro le ocupen puedan levantarse y decir: «puesto que conocéis la necesidad, yo tambien la reconozco y me presento diciendo lo mismo que deciais, que hay ocasiones en que es preciso correr un velo sobre la estatua de la ley para que la ley se salve.» Este es un porvenir que puede amenazarnos y que envuelve una consecuencia que voy á tener el honor de decir al Congreso. Tanto vale probar la necesidad en un caso dado de los estados de sitio como inutilizar en una gran parte el heroico grito de Setiembre.

Yo me acuerdo de lo que pedía la nación entonces, yo contribuí como uno de tantos á que el pronunciamiento se realizara, y si uno de los motivos graves de queja contra determinado partido, contra determinado Gobierno, eran los estados de sitio, si ese era el clamor de la oposición, si era el de los ciudadanos y el de las ciudades, si ese clamor fue expresado en una sedición popular en un pronunciamiento nacional y yo contribuí á él, á él no puedo faltar dando un voto contrario á los principios constitucionales. Sabido es que entonces se acusaba al Gobierno de haber infringido la Constitución, declarando á varias provincias en estado de sitio: se le acusaba de que quería barrenarle en uno de sus principales artículos: se le acusaba de que en determinado parage habia influjos extraconstitucionales que imposibilitaban las garantías constitucionales; esta era la base en que se fundó el gran pronunciamiento de Setiembre. Hemos llegado á un caso análogo, idéntico, semejante, vamos á votar contra lo que entonces proclamamos, vamos á decir no á lo que entonces digimos sí, ó sí á lo que entonces decíamos no. Esta es cuestión de consecuencia. Pasemos ahora á tratar de la cuestión parlamentaria.

La cuestión parlamentaria se ha dejado para lo último; pero no se ha presentado con claridad hasta que el Sr. Ministro de Estado nos dijo en el discurso que pronunció ayer: «el Gobierno declara que la votación del párrafo 6º de la comisión es cuestión de Gabinete: el Gobierno declara que una vez votado el párrafo tomará aquellas medidas que dentro de la Constitución puede tomar.» Es preciso hacerme cargo de esta declaración y valorarla: es preciso determinar hasta qué punto esta declaración estaba ó no hecha, y es preciso que se sepa si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al hacerla nos dijo algo que no supiéramos. La pintura de los debates se ha hecho muy bien por un individuo de la comisión, y lo que pasó con las enmiendas y sub-enmiendas presentadas no da lugar á otra cosa que á inducciones mas ó menos exactas, mas ó menos verdaderas. Yo quiero tomar las cosas de distinto modo, quiero saber si constitucionalmente la cuestión de que nos ocupamos es ó no cuestión de Gabinete.

Voy á probar, señores, que la discusión de estas contestaciones es una discusión cuyos resultados afectan siempre en todos los países constitucionales directamente la existencia del Gabinete. Todos los Diputados saben que cuando se trata de contestar al discurso del Trono no se trata sino de examinar y censurar los actos del Ministerio en determinada época. Entonces entra la obligación y el derecho de todos los Diputados de decir cuanto se les ocurre sobre el sistema del Gobierno: entonces se juzga la conducta de los Ministros; de modo que de esta censura ó aprobación sale la cualidad necesaria para el Gobierno representativo y sin la cual sería imposible. Si el Gobierno cree que la respuesta al discurso es aprobatoria, el Gobierno tiene la seguridad de que los representantes de la nación le dan su apoyo y sigue su marcha porque esta seguro de que la nación aprueba su conducta. Y al contrario, si se presenta la respuesta de modo que condene los actos del Gabinete ó alguno de ellos importante, en tal caso existe desacuerdo y discordia entre el poder legislativo y el ejecutivo. Y yo pregunto: si cuando se juzga del sistema de los Ministros no resulta cuestión de Gabinete, ¿cuando resultará?

Si cuando se juzga la cuestión de administración y de principios no hay cuestión de Gabinete, ¿qué principio, qué cuestión, qué máxima puede promoverla si no esta que abraza toda la conducta del Ministerio y en que se examinan todos sus actos? De manera que cuando el Ministerio se ha presentado diciendo que la votación del párrafo que se discute es cuestión de Gabinete, no ha dicho nada que no estuviera dicho y no fuera práctica parlamentaria; y aunque no lo hubiera dicho, todos los Sres. Diputados saben que esta cuestión siempre lo es de Gabinete. Ni en Inglaterra, ni en los Estados-Unidos, ni en Francia, ni en las monarquías constitucionales de Alemania, ni en ninguna parte del mundo, cuando se discute la contestación al discurso de la Corona, deja el Ministerio de considerarse obligado á una resolución mas ó menos firme, según que el acuerdo ó desacuerdo existe entre los principios del Gabinete y los del cuerpo legislativo.

Si examinamos las votaciones de estos días, particularmente la votación celebre y solemne por la cual se tomó en consideración la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal, ¿qué encontraremos? Yo voy á decirlo al Congreso si no lo sabe, que debe saberlo. Hubo una votación en la cual resultó mayoría á favor del Gobierno, porque la comisión le dió sus votos, y porque algunos individuos de la misma que no se encontraron presentes á la sazón no tomaron parte en ella. Quitados estos votos, ¿qué mayoría pudiera tener esa enmienda? Ninguna. ¿Y qué significaba esa enmienda? Significaba una cosa de que voy á hacerme cargo, porque se ha dicho aquí con tono muy solemne que el Gobierno no habia querido influir en la voluntad ni en las votaciones de los Diputados; pero yo reconozco que debió influir por medios decorosos, y por eso creo que la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal no es otra cosa que una ocasión de manifestar el Congreso su adhesión á los principios del Gabinete.

Los Ministros han debido presentar esa enmienda por medio de sus amigos, y hacen perfectamente en esto y cumplen con una obligación y con la costumbre; por lo tanto nada tiene de extraño. La enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal representaba pues la opinion del Ministerio, y basta para creerlo así verla aprobada por los Ministros en la votación, y si no la representaba se contradijeron. Por lo tanto tengo el derecho de creer que los que la votaron la encontraron conforme á sus principios; y si era conforme á los principios de los Ministros, la enmienda era ministerial aunque los señores que la formaron no lo fueran. Luego al tratarse de la política ministerial puede decirse que fue tomada en consideración esa enmienda por tanto votos cuantos de seguro habian de reprobarla luego; luego sufrió una derrota real y verdadera, y es preciso presentarla como tal, porque los hechos no tienen mas interpretación que la del hecho mismo.

Tomó luego el Congreso en consideración la enmienda del Sr. Domenech por la mayoría que hubiera resultado contra la otra si los señores de la comisión no la hubieran tomado en consideración, es decir, que la votación de la sub-enmienda del Sr. Domenech es una aclaración explícita y terminante de la votación anterior, es decir, que despues de una primera derrota, el Congreso votó una segunda explícita, clara y manifiesta. Y de aquí, ¿qué consecuencia puede sacar el Congreso? Una consecuencia clara y terminante. Que es evidente, como he dicho antes, que toda votación que se refiere de una manera determinada, clara y precisa á esta cuestión de que nos estamos ocupando es cuestión de Gabinete, aunque los Ministros no lo declararan porque lo es de práctica constitucional de todos los países del mundo. Es claro que ha habido una votación clara, terminante, explícita, contraria á los principios de la política del Gabinete, y que se vé ha sido resuelta antes de que la presentara el Sr. Ministro de Estado de una manera contraria á la política del Gabinete. Ahora bien, la declaración del Sr. Ministro de Estado, ¿á qué viene? Vamos á examinar eso. Esa declaración digna y solemne del Sr. Ministro de Estado no viene mas que á evitar las consecuencias de la derrota, no viene á otra cosa, y la prueba es que hacia cuatro dias que se estaban votando enmiendas y sub-enmiendas, y al Ministerio no se le habia ocurrido que era cuestión de Gabinete.

Es cuestión constitucional, señores, que no puede ponerse en duda, que los cuerpos colegisladores deben dar su voto de modo que resulte de él la formación del Ministerio en la parte que pueden influir en su formación, y que de sus mayorías haya de salir forzosamente, y para eso es necesario que haya votaciones, y que estas votaciones no se inutilicen realmente, y todo aquello que tiende á inutilizar y á hacer nula la votación de un cuerpo legislativo falsea por su base toda la significación de los principios constitucionales. Es decir que en el momento que se falte á este principio y se quiera falsear la votación, es inútil nuestra permanencia aquí, y vean los Sres. Diputados cómo en esa declaración del Gobierno va envuelta una cuestión importante. La declaración del Sr. Ministro de Estado inutiliza una votación importante, y esa declaración no debe producir resultado alguno, y si le produce es en perjuicio del país.

He procurado instruirme lo que he podido en esta cuestión, y conozco, señores, que si el Ministerio tiene facultad de venir aquí siempre que lo crea oportuno despues de una votación cualquiera á invalidarla, en vano es la mayoría y minoría, en vano es que vengamos á sentarnos en estos escaños, porque nuestra votación, que debiera ser el resultado de la expresión del país, del parecer público, no puede afectar á la política del Gabinete, no puede en fin dar los resultados que son sus consiguientes.

Mañana en otra cuestión de igual naturaleza, ó sino de igual naturaleza en otra importante y grave, vendremos á dar nuestro voto, y despues se presentará una enmienda ó alteración, y el Ministerio dirá que es cuestión de Gabinete; y esto, señores, equivale tanto como presentar lo acre y lo dulce, y por otro lado asustar á los espíritus tímidos, pues se teme una crisis ministerial ó una disolución.

Creo muy bien que el Gobierno tiene derecho á hacerlo; pero de este modo parece por un lado respetar los actos parlamentarios, y por otro prepara el ánimo, y así es que la votación se presenta á una hora en un sentido, y á otra de otro. Creo yo que los señores que votaron la enmienda de los Sres. Posada y Mendizabal han votado según su conciencia; pero conozcáese tambien que por la declaración del señor Ministro de Estado se han arrastrado algunos votos; mas aun despues

de haberlos arrastrado, no creo yo que el Ministerio tiene la fuerza necesaria. (Varios ríen: sí, sí.) He oido decir que si tienen fuerza los Ministros, y voy á probar que no; y que se ha falseado el voto del Congreso, y probaré que con la votación de ayer debiera el Ministerio haber dejado esos bancos.

Nunca puede estar entregada la causa del Gabinete á incidentes de esa suerte, y en la que se apoya por media docena de votos; porque, señores, ¿quién responde de que estos no faltan, de que no pueden desaparecer del Congreso? Y si el Ministerio fluctúa sobre un movimiento tan efímero, ¿cómo puede decirse que un sistema tendrá resultados felices cuando todos los días está amagado? Véase cómo no es posible gobernar sólidamente con una mayoría de esa clase, y así sucede en todos los países del mundo. Digíseme si de ese modo se ha podido nunca sostener un Ministerio; yo por mi parte digo que no puede ser de mucha duración el que tiene tan leves fundamentos en que se apoya, y mucho menos si consideramos las graves y árdas circunstancias que nos rodean.

Resumiendo pues lo ya manifestado solo diré que el Ministerio está en un conflicto respecto al cuerpo colegislador, y que cualquiera que la resolución sea, no pesará sobre los Diputados que han manifestado el interés del país: no, señores, pesará tan solo sobre aquellos que por obligación están encargados de velar sobre los intereses y prosperidad del Estado.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: No he pedido la palabra ni la uso con objeto de entrar de lleno en la cuestión que se debate, pues yo la miro bajo ese aspecto que en mi entender tiene, y para probarlo ya tengo dicho lo bastante, por lo cual no quiero fatigar al Congreso. Pero cuando se me acusa de contradicción en materia tan delicada como esta, cuando se me quiere poner en contradicción con mis principios, deber mio es el contestar.

El que crea que la persona que en este momento tiene el honor de hablar al Congreso es capaz de cambiar de principios, se equivoca mucho. Baste solo tener presente las circunstancias de mi vida pública. No tengo tanto empeño en ocupar el banco negro, pues soy conocido hace muchos años, y me cuento veterano en la causa de la libertad.

He hablado difentes veces de los estados de sitio; hablé como Diputado en 1838 cuando el Sr. Infante presentó un proyecto sobre esa medida; hablé en diferentes artículos de papeles públicos; hablé en la Revista militar, y por fin he hablado en el Senado y en el Congreso al tratarse de la cuestión que nos ocupa. Si en los diferentes escritos y discursos encuentro el Sr. Bravo contradicción en mis principios, solo S. S. puede decirlo, pero estoy seguro que no podrá probarlo. En épocas diversas he dicho lo que la razón dice, he dicho que la mayor parte de las veces que se ha dado orden para declarar estado de sitio, han sido inútiles, porque no era otra cosa que el producto del capricho, y que no podía menos de producir odios y enemistades. Siempre he dicho que no podía haber ley de esa clase que pudiese prever todos los casos, y que era mejor que el magistrado respondiese por si mismo en lugar de explicarse en una ley. Pero entre esto y en negar que puede haber casos tales en una nación que sea necesaria una medida excepcional, hay una gran diferencia. Querer negar que un Gobierno puede verse en circunstancias por las cuales tenga que apelar á una medida excepcional, es negar la luz del medio día.

Esto he dicho en el Senado, esto he escrito, y he explicado los casos en que puede tener que tomarse una medida de esta clase, llámese estado de sitio ó estado de guerra. Pero la cuestión, señores, es sobre si hubo ó no necesidad de aplicar esa medida: si la hubo está justificada, si no la hubo, entonces es cuando puede recaer un voto de censura.

Respecto á la expresión de que tanto se ha hablado, pronunciada por el Sr. Ministro de Estado, solo diré que S. S. tiene derecho para decir qué cuestión es la que afecta á la política del Gobierno. El Ministerio ha tenido mayoría en todos los asuntos graves, y hasta ahora la tiene: lo que resulte de aquí adelante está en el seno de la representación nacional.

El Sr. MARTÍN: Ha hablado el Sr. Bravo de inconsecuencia entre principios sentados anteriormente y despues: si yo le concediera á S. S. lo que quiere, sería fácil que lo probara. Si yo hubiera dicho que era un principio para mi los estados de sitio, tendría derecho para acusarme. Pero no lo admito, no, señores, ese es un ardid parlamentario que yo rechazo. He dicho siempre que no admito como medio de Gobierno los estados de sitio ó medidas excepcionales; no admito ningún principio contra la ley ni contra la Constitución, llámese como se quiera.

Pero hay gran diferencia entre esto y la necesidad: ¿ó quiere S. S. que trate á los Ministros que hoy ocupan esos bancos, que se han visto en una necesidad imperiosa, como á Palarea ó al baron de Meer? Aquello lo rechazo, lo que ahora ha hecho el Gobierno es por una necesidad efecto de las circunstancias; y así es que yo nunca puedo aprobar los estados de sitio, sino la necesidad de haber tenido que apelar á esa medida. Esta es la cuestión en la cual parece que no se quiere entrar.

Ha dicho S. S. que se proclamó en Setiembre el principio de abolir para siempre los estados de sitio. Yo tambien me honro de haber tenido parte en ese movimiento nacional como individuo de la junta de Toledo, y diré que es cierto que ese principio fue proclamado; pero yo le citaré á S. S. una autoridad que no recusará. Pido que se lea el art. 8º de la Constitución.

(Se leyó igualmente el 7º á petición del Sr. Domenech.)

Bien sé, señores, que hay una ley, pero la cuestión es sobre si en efecto hubo necesidad de ponerla; porque creo que el Sr. Gonzalez Bravo y los demas señores no querrán por conservar esa idolatría á los principios, que se pierda la libertad. Que pongan la mano en su corazon y digan por qué optan; entre quebrantar la ley por un poco tiempo para que quede salva despues, ó no quebrantarla para que nunca pueda salvarse.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: No he puesto nunca en duda la buena fe del Sr. Ministro de la Guerra. Creo haber dicho diferentes veces, y lo digo ahora con mi corazon, que es una de las personas que mas respeto me inspiran. Yo no he dicho que sea inconsecuente, sino que resulta sin saberlo inconsecuente.

En cuanto al Sr. Martín diré que la cuestión de principios no es la que S. S. vé, ni yo la he anunciado; la formularé en proposición.

Dice la oposición; no es necesario en ningún caso el estado de sitio. Dice el Ministerio; es necesario en algun caso. Este es un principio, aquel es otro; los de S. S. son contrarios á los nuestros, y los nuestros son conformes á los que hemos siempre manifestado.

Dice S. S. con bastante eandor que no condena de la misma suerte á los Ministros que ahora ocupan esos bancos que á Palarea y al baron de Meer que establecieron los estados de sitio. Véase cómo en nosotros lo que es cuestión de principios en S. S. es cuestión de personas. S. S. rechaza los estados de sitio si son declarados por Palarea, y no los rechaza si son declarados por otras personas.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra: Yo agradezco mucho la buena opinion que de mi persona ha formado el Sr. Gonzalez Bravo. Pero, señores, aquí se trata de hechos; se trata de si hay ó no contradicción en los principios manifestados sobre estados de sitio. Yo digo, señores, que no hay ninguna contradicción con lo que dije en el Senado; ya he repetido mil veces que la cuestión es de necesidad; y que lo que conviene saber es si la hubo ó no; si la hubo está justificada la medida, si no la hubo entonces recaiga un voto de censura.

El Sr. MARTÍN: Se ha equivocado el Sr. Gonzalez Bravo cuando ha juzgado que al comparar yo los estados de sitio en tiempo de Palarea y el baron de Meer, hablaba de personas. Nunca como Diputado he querido entrar en la cuestión de personas, sino en la de cosas tales como ellas son. Si he hecho esa comparación ha sido porque los estados de sitio de aquella época los consideraba atentatorios á la libertad de mi patria; y la medida excepcional que ahora se ha dictado por el Gobierno ha sido en mi entender para salvar la Constitución que estaba amenazada. Yo no miro las personas, miro las cosas, miro solo el bien de mi país.

El Sr. RODA: Señores, bastaría para que yo no molestase con la atención del Congreso lo cansado que debe hallarse de esta discusión

son: no hablaría sobre ella ni una palabra, si una consideración no me impulsara, si no hubieran sido atacadas las intenciones de algunos Sres. Diputados, si no hubiera creído conveniente demostrar mis opiniones para que si alguno comenta las mías, ó las trastorna, sepa desde ahora que no ha tenido un derecho para hacerlo.

Hecha esta salvedad, paso á tratar de la cuestión, cuestión de principios y de personas, pues bajo estos dos aspectos la miraré yo; y al hacerlo no me referiré á ningún discurso anterior, ni por mí se crea aludido. Cuestión de principios: si, los estados de sitio son anárquicos. Si, los estados de sitio pueden ser legítimos en algún caso con arreglo á la necesidad.

Yo, cuyas opiniones han sido siempre estas, diré que los estados de sitio han sido inconstitucionales, extralegales, perjudiciales; pero los estados de sitio creo sean necesarios en un solo caso: cuando un pueblo, una provincia ó un reino está sitiado interior ó exteriormente por enemigos. Contrayéndome á los hechos, á la declaración de estado de sitio de Barcelona y las provincias Vascongadas ¿se hallaban en ese caso? Yo creo que sí, porque había necesidad, porque Barcelona y las provincias Vascongadas estaban sitiadas; y al expresarme de este modo quiero hacer una aclaración, porque todo lo que diga quiero se entienda con claridad. No me meteré yo á juzgar las intenciones de las personas que han tomado parte en esos sucesos; pero voy á calificar aquí como enemigos de las instituciones á los que con las armas en la mano levantaron el pendón contra el Gobierno establecido, á los que quisieron que la marcha de las cosas fuese de distinta manera de como iba, y por último á los que trastornaron el orden en la ciudad de Barcelona y en las provincias Vascongadas. Respeto sus intenciones, inútiles para mí que ellas sean buenas cuando el fin es pernicioso; pero que todos los movimientos como los de Barcelona conducen al fin opuesto que se proponen los que los producen; conducen al despotismo: todo el que con las armas en la mano conspira para destruir un Gobierno existente, establecido, podrá creerse, si se quiere, con derecho á hacerlo; pero derecho tiene el Gobierno que existe y se ve atacado para repeler la fuerza con la fuerza, y para derribar la cabeza del que se le opone de este modo.

Entendida así la cuestión, respetadas por mí las intenciones de los que de tal ó cual modo han obrado, y sin atacar á nadie, yo que he visto todo Barcelona, todo un pueblo (asi se manifiesta en documentos), toda la fuerza armada con fusiles en la mano, no solo obedecida la autoridad del Gobierno, sino expresamente atacada en documentos públicos; yo que he visto enemigos armados dentro de la ciudad, creo que en el caso estaba el Gobierno, único que yo admito, de declarar el estado de sitio. Quiero que se sepa que yo condeno de una manera fuerte, expresa, terminante, los sucesos de Barcelona, y que los condeno tan fuertemente como puedo condenar los sucesos de Bilbao y de Vitoria. Creo legítima la declaración de estado de sitio de la ciudad de Barcelona, porque no había autoridad, y si solo enemigos armados, como la declaración de estado de sitio de las provincias Vascongadas, adonde se veía la fuerza armada atropellando las leyes y amenazando destruir todo el orden de cosas establecido. ¿Y quién duda también que, además de este hecho ostensible y público, había otro encubierto para que el grito de rebelión fuese unánime y se extendiese por todas partes? ¿Quién duda que si el Gobierno no hubiese declarado á las provincias Vascongadas en estado de sitio se hubiera encendido otra guerra civil? El Gobierno pues estaba en la obligación de repeler la fuerza con la fuerza, sin que tuviese otro medio para salvar las instituciones y con ellas el país.

Si el Gobierno no lo hubiese hecho, si por un respeto nimio, por un escrúpulo ridículo á la Constitución no hubiese hecho esa declaración en las provincias Vascongadas, si hubiera cundido la rebelión, si nos hallásemos hoy en medio de otra guerra civil, si la patria estuviese en un conflicto, yo sería el primero que dijese: cuando no salva la patria, cuando no tiene ni energía ni destreza para sostener las instituciones, no merece un voto de censura, entonces pediría yo una acusación formal; por mi voto rodaría la cabeza de los Ministros. Rodaría también si los Ministros se creyesen autorizados para declarar en estado de sitio un pueblo ó una provincia cuando no hubiese una necesidad; si no hubiera habido esos enemigos armados que ostensiblemente se oponían al Gobierno, así en Barcelona como en las provincias Vascongadas, no me contentaría con el voto de censura, sino que le consideraría como reo contra la Constitución, y diría: no basta decir «has obrado mal»; es preciso que el castigo suceda al delito: así y solo así podría mantenerse ileso la Constitución del Estado. Por esta razón he creído que se necesita gran valor y patriotismo para ocupar ese puesto (señalando el banco de los Sres. Ministros), que para ser Ministro no basta el conocimiento de los negocios, es preciso tener firme persuasión de que ha de llegar un día en que para salvar el país sea preciso cometer un delito. Hoy, rodeado de enemigos encarnizados interiores y exteriores, solo una fuerza de acción, una perseverancia firme, solo una desesperación quizá será la que le podrá salvar de la muerte.

Paso ahora á la cuestión de personas. Soy ministerial, y esta palabra que entre nosotros se ha tenido como vergonzante la digo sin miedo de que nadie me la critique, porque si bien creo que hay un deber en los Diputados de hacer la oposición al Gobierno cuando sus actos no son como deben, también creo que cuando un Diputado piensa que el Gobierno marcha bien, leal y francamente, entonces debe apoyarle. Y lo digo francamente por la doble razón de que á mí no se me puede criticar que tenga una mira interesada, ni solicitado, ni espero; así lo que diga sobre el particular es nacido de mi escaso entendimiento y no de otra cosa.

Yo veo que el Ministerio actual se compone de personas que conmigo han luchado constantemente para que llegase el momento en que vencieran nuestras opiniones, yo las veo marchar por la senda de reformas apetecidas por el partido á que el Ministerio y yo pertenecemos; reconozco que tienen probidad, patriotismo y lealtad; y que si pueden haber cometido algún error, alguna equivocación, yo, que no reconozco ningún ser humano que no esté sujeto á ellas, yo, que no veo ningún ser privilegiado que no cometa errores, no quiero hacerles la oposición con la esperanza, esperanza ilusoria, de que vengan otros que no los cometan.

Defiendo á los Ministros actuales porque los creo firmes en los principios que yo profeso, porque han luchado conmigo para defenderlos y sostenerlos, porque son honrados, porque tienen patriotismo, porque han prestado grandes servicios á la causa de la libertad. Sostengo á los Ministros porque hicieron la declaración de estado de sitio de Barcelona y las provincias Vascongadas cuando veía atacadas las instituciones, y cuando no tenía otro medio para evitar su destrucción que repeler la fuerza con la fuerza. Sostengo por fin al Ministerio sin perjuicio de sostener á otro, si este dejase el puesto, que tuviese los mismos principios, por la marcha que ha seguido, porque ha hecho respetar la ley.

Concluyo repitiendo al Congreso que en lo que le he molestado vea en mí un deseo de sincerarme de acusaciones injustas, de acusaciones no merecidas, vea mi deseo de sentar aquí principios de orden y legalidad para sostener nuestras instituciones, y vea en fin en mí que sostengo al Ministerio, porque lo creo con honor y probidad, y que vale mucho para mí cuando es tan escasa, y porque tiene patriotismo y lealtad.

El Sr. AILLON (rectificando): Ha dicho el Sr. Roda que solo hay un caso en que sin faltar á la Constitución pueda el Gobierno declarar en estado de sitio á un pueblo ó una provincia entera, cuando como en Barcelona y las provincias Vascongadas el enemigo esté con las armas en la mano....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Aillon, permítame V. S. que le diga que eso no es rectificar.

El Sr. AILLON: Es que eso es un error.

El Sr. PRESIDENTE: Será un error; pero es un argumento á que no puede V. S. contestar, pues no se refiere á su discurso.

El Sr. AILLON: No es argumento, que son hechos.

El Sr. RODA: No me he referido al discurso de V. S. ni de nadie.

El Sr. CASTANS: Pido que se lean las comunicaciones del gober-

nador de la plaza de Barcelona de fecha 14 y 15 de Noviembre, y otra del jefe político de 5 del mismo.

El Sr. POSADA: Pido que se lea una comunicación de los alcaldes de la misma ciudad de 8 de Noviembre.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Cortina mientras se busquen esos documentos.

El Sr. CORTINA: Señores, fatigado sin duda debe estar el Congreso de esta discusión, y yo me proponía ser muy breve; pero el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Roda me pone en la necesidad de variar algún tanto mi propósito, si bien siempre procuraré consultar la brevedad cuanto me sea posible.

El Congreso habrá oído que el Sr. Roda ha examinado aunque ligeramente la cuestión de principios, la cual yo creía eliminada desde el momento en que el Gobierno manifestó que había infringido la Constitución; desde que se hizo la declaración de que aspiraba á un bill de indemnidad, creía yo que era excusado hablar mas y por mas tiempo de si con efecto los estados de sitio son ó no contrarios á la Constitución.

Me lisonjeaba tanto esto, cuanto me había desagradado ver reducida á eso la cuestión en un Congreso de esta especie y compuesto de los elementos de que este lo está. No es extraño que en otros tiempos se empeñara semejante cuestión; pero en un Congreso, producto de un movimiento nacional que tuvo por objeto poner á cubierto la Constitución é impedir que fuera infringida, jamás debiera haberse suscitado. Pero ya que se ha reproducido aquí, me es indispensable decir algo para entrar despues en la cuestión de hecho, que es la que principalmente me propongo examinar.

Ha dicho el Sr. Roda que reconoce que los estados de sitio son contrarios á la Constitución; pero ha dicho sin embargo que cree que hay un caso dentro de esa misma Constitución en que pueden declararse. Yo digo, señores, que dentro de la Constitución no hay estado de sitio posible, y que no existe absolutamente ningún caso en que conforme á ella pueda hacerse semejante declaración. El estado de sitio, señores, produce el efecto inmediato de destruir y hacer desaparecer todas las garantías que la Constitución concede; ¿y cómo puede sostenerse que hay algún caso en que el Gobierno ni ninguna autoridad puede hacer que desaparezcan esas garantías? Esta es, señores, una de aquellas verdades elementales que no han menester demostración.

Yo creo, y avanzo mas, que ni las Cortes pueden tampoco hacer una ley por la cual se formulen los estados de sitio, y la demostración de esto es sencilla. Las Cortes en mi opinión no pueden hacer leyes sino dentro de la esfera que la Constitución les trae. En el art. 8.º de la Constitución se establece que en ciertos casos puedan suspenderse las garantías que concede el art. 7.º; ¿y qué se infiere de aquí? Se infiere que las Cortes en determinadas circunstancias y con conocimiento de ellas pueden hacer una ley por la cual queden suspensas las garantías que concede el artículo 7.º ¿Pero puede por ventura esa ley ser extensiva á que desaparezcan las garantías mas importantes de la libertad civil que se conceden en el art. 9.º? No, señores: muy sabiamente los autores de la Constitución han colocado ese art. 8.º despues del 7.º para dar á entender que esa ley no puede extenderse á mas que á suspender las garantías consignadas en el art. 7.º, y nunca puede alcanzar á dejar sin efecto las que concede el art. 9.º

Ya ve pues el Congreso como ni las Cortes ni todos los poderes del Estado dentro de la Constitución pueden hacer una ley por la cual se formulen los estados de sitio. Esto es para mí tan evidente que me parece que no puede ofrecer duda ninguna: yo no concibo ningún caso en que pueda declararse el estado de sitio; por eso mi voz débil y pobre se ha alzado aquí siempre contra semejante abuso, y cuando mi fortuna ó mi desgracia me llevó al Gobierno, lo primero que hice fue proscribirlo. Aquí, señores, no puedo excusarme de contestar á alguna especie que se ha vertido sobre el decreto á que he hecho alusión, que procede á mi modo de ver de una mala inteligencia. Creo que los Sres. Diputados que han visto antes de ahora el preámbulo de ese decreto, no se podrían imaginar que el que lo confirió creyese que en ningún caso podría declararse el estado de sitio, cuando este estado de sitio es real y verdadero: la Regencia provisional del Reino se encontraba con la ordenanza militar, que es una ley que no podía derogar. Si se tratase de rehacerla yo sería el primero que opinaría que esa ordenanza no está en armonía con la Constitución del Estado; pero mientras existiera como ley era menester respetarla.

Lo que el decreto se proponía atacar era la fusión de la declaración del estado de sitio; así es que el art. 2.º marcaba las reglas á que debían atenerse las autoridades en los casos de asonadas á que se habían aplicado siempre los estados de sitio fingidos.

Demostrado ya que dentro de la Constitución no cabe estado de sitio, paso á mi objeto principal que es examinar la cuestión de hecho, presentarla bajo su verdadero punto de vista, y evitar el extravío que la complicación de circunstancias que han ocurrido pudiera ocasionar.

Los Sres. Diputados saben que se leyó aquí el discurso de la Corona. En él se decía que los acontecimientos de Barcelona habían principiado por un abuso de confianza que obligó al Gobierno á declarar aquella populosa ciudad en un estado excepcional. Nombróse la comisión para contestar á este discurso, y lo primero que se hizo, señores, fue exigir del Gobierno explicaciones sobre este punto que dió tan amplias como tuvo por conveniente. La comisión sin embargo estimó que esa declaración era contraria á la Constitución, que era de funesto recuerdo, y que había sido además absolutamente ineficaz, porque no había servido en Barcelona, al menos para reprimir los graves excesos que se habían cometido; y firme en sus principios consignó estas mismas ideas en el párrafo que ahora ocupó al Congreso. Es de advertir, que sin embargo de que en la manifestación que hizo el Gobierno en el discurso de la Corona se redujo solo á Barcelona, la comisión, que cree que los principios de legalidad y de orden deben ser aplicados á todos los españoles, amplió su condenación de los estados de sitio á los que se habían hecho en las demas provincias. Presentado este discurso, el Congreso recuerda lo demas que ha ocurrido: la historia es bien sencilla, y es menester brevemente referirla.

Se presentó por el Sr. Luján una enmienda á este párrafo, cuyo objeto principal era evitar la declaración de anticonstitucionales y de funestos recuerdos que se aplicaba á los estados de sitio. Los Sres. Diputados recuerdan que esta enmienda fue retirada precisamente en el momento en que se iba á discutir, por efecto sin duda de la convicción en que su autor estaba de que no había de prosperar. Vino en seguida una nueva enmienda de los Sres. Mendizabal y Posada, la cual, como manifestó la comisión oportunamente, comprendía tres extremos; dos de ellos, el primero y tercero, conformes absolutamente con las ideas de la comisión, y el segundo en abierta contradicción con lo que esta proponía pues que reconocía que el Gobierno se vio en la necesidad de recurrir al estado de sitio. La comisión dijo que la enmienda en sus dos extremos podría ser tomada en consideración sin dificultad, pero que no podía serlo de modo alguno con respecto al segundo. Tomóse en consideración esta enmienda de la manera que todos los Sres. Diputados saben, y vino en seguida una sub-enmienda del Sr. Domenech, en la cual se variaba ese punto de la enmienda de los Sres. Mendizabal y Posada que no estaba de acuerdo con la comisión, y se venía á decir lo mismo que esta proponía. La comisión no pudo menos de manifestar que estaba conforme con la sub-enmienda, y el Congreso la tomó en consideración. Vino por último la sub-enmienda del señor Montañes, que sin decir exactamente lo mismo que la enmienda de los Sres. Mendizabal y Posada tenía casi igual tendencia: la comisión, constante en lo que había manifestado, dijo que no debía tomarse en consideración. Lo fue sin embargo, y está ahora reducida la cuestión á que el Congreso elija entre lo que la comisión ha dicho, esto es, entre las dos partes de la enmienda del Sr. Posada con la sub-enmienda del Sr. Domenech y las del Sr. Montañes.

Hecha esta reseña de la historia de este asunto, fáltame completar la haciendo la de la marcha ó conducta que el Gobierno ha observado en este asunto, por lo que el mismo Gobierno ha dicho en otra parte, lo cual me parece que no me está vedado recordar por haberse hecho público. El Gobierno, señores, en el otro cuerpo colegislador, la primera vez que habló sobre este asunto defendió en teoría los estados de sitio, y dijo que eran necesarios, que había circunstancias

en que eran indispensables, que había casos tan comprometidos en que era indispensable que un hombre se levantara y dijera: «yo soy la ley»: en una palabra, señores, un dictador. La segunda vez que el Gobierno ha hablado sobre este asunto ha sido ya en este cuerpo. En la discusión de la totalidad del dictamen dijo el Sr. Ministro de la Guerra, conseqüente con lo que había manifestado en el otro cuerpo colegislador, que no hablaba por entonces de los estados de sitio, que llegaría el momento en que se ocuparía de ellos, y demostraría en cuales circunstancias eran indispensables. Despues de esto habló también el Sr. Ministro de la Gobernación; y aunque no de una manera tan explícita y franca como el Sr. Ministro de la Guerra, S. S. defendió en teoría los estados de sitio, y hasta recordó que había tenido parte en la concepción de un proyecto en que se formulaban los estados de sitio, y dijo que había algunos casos en que era necesario tomar medidas excepcionales; de modo que ya ve el Congreso defindidos en teoría los estados de sitio, y un empeño manifesto en probar que había casos en que eran indispensables. Despues habló el Sr. Ministro de Estado, y en el discurso que pronunció, en el cual por primera vez se reconoció que se había infringido la Constitución, y se habló también de un bill de indemnidad; en ese mismo discurso, señores, despues de reconocido todo esto se defendieron en teoría los estados de sitio, y se tuvo grande empeño en demostrar que había casos en que era indispensable recurrir á medidas excepcionales. Se recordó para esto ese proyecto de que he hablado, y se hizo uso con suma inexactitud, á mi modo de ver, del art. 8.º de la Constitución, queriendo inferir que algunas veces eran indispensables los estados de sitio. Tenemos pues, señores, que el Gobierno por punto general ha defendido la teoría de los estados de sitio.

Esto supuesto, vista ya la historia del negocio desde su origen, y presentada bajo su verdadero punto de vista la marcha del Gobierno, vamos á acercarnos mas al fondo de la cuestión y veremos lo que debe preferirse de cuanto se ha presentado á la deliberación del Congreso. Muy conveniente sería para esto que se reconociera de un modo terminante que se ha infringido la Constitución al declarar en estado de sitio á Barcelona y á las provincias Vascongadas, porque este reconocimiento sería muy importante y podría excusarnos mucha parte del debate que de otro modo habríamos de sostener. Creo, señores, que en el fondo, por mas que se diga, no podremos menos de convenir en que ha habido esa infracción; y en el supuesto de que la ha habido, ¿qué debía hacer el Gobierno? ¿Qué marcha hubiera debido seguir para que este asunto terminara de un modo honroso para él y para los principios de que somos aquí órganos? Creo, señores, que el Gobierno de un modo directo y conforme á las prácticas del país ha debido decir al Congreso: yo he infringido la Constitución, las causas que he tenido para ello son estas y estas; el Congreso en su vista deliberará.

Desde que hay en España Gobierno representativo, cuando el Ministerio se ha visto ó se ha creído ver en la necesidad de infringir alguna ley ha venido á los cuerpos colegisladores á decirlo por medio de una comunicación expresa en que se ha solicitado eso que se llama bill de indemnidad. Los Sres. Diputados recordarán que ocurrida la revolución de 1836, el Gobierno de aquella época se creyó en la necesidad de hacer varias cosas que no estaban dentro de la esfera que la Constitución le marcaba: los Ministros de aquella época vinieron á las Cortes constituyentes, y en una comunicación especial fecha 20 de Noviembre de 1836 dieron cuenta de los decretos que habían expedido fuera del círculo marcado por la ley. Esta comunicación pasó á la comisión de Legislación, la cual en 15 de Enero de 1837 dió su dictamen reducido á que las Cortes diesen que quedaban enteradas y se archivasen los ejemplares de los decretos.

La segunda vez que un Gobierno español de la época á que aludo se ha creído en la necesidad de infringir la Constitución ha sido en la supresión del periódico titulado el *Guirigay*: el Gobierno en 2 de Setiembre de 1839 dirigió á aquellas Cortes una comunicación en que daba cuenta de aquel acontecimiento, y pedía el bill de indemnidad indispensable: llegó á nombrarse una comisión correspondiente, pero no llegó á presentarse su dictamen, porque sabido es cómo murieron aquellas Cortes; pero téngase presente que Ministros no muy progresistas por cierto vinieron á pagar á aquellas Cortes un tributo de homenaje que la comisión exige ahora también, porque no son estas de peor condición que aquellas. Otro hecho de esta especie fue la supresión del periódico titulado la *Revolución*; y el Gobierno de aquella época, que tampoco era muy progresista, con fecha 6 de Mayo de 1840 dirigió una comunicación al Congreso de Diputados, dándole cuenta de lo que había hecho, y pidiendo su aprobación ó que determinase lo conveniente: la comisión á que pasó este negocio presentó su dictamen concediendo un bill de indemnidad, en cuya discusión tuve el honor de hablar. El Congreso recuerda que á fines de 1838 el Gobierno por sí y ante sí mandó cobrar el medio diezmo, lo cual tampoco estaba en sus atribuciones, y sin embargo aquel Gobierno en el discurso con que abrió las Cortes el año 40 dió cuenta de aquel suceso, y dirigió una comunicación al Congreso de Diputados pidiendo aprobación lo que había hecho. También recordará el Congreso que aquel Gobierno con fecha 8 de Octubre de 1839 autorizó la emisión de 200 millones de títulos; y como no estaba facultado por la ley para hacerlo vino también á las Cortes á pedir un bill de indemnidad. Por último, señores, la Regencia provisional del Reino creyó verse en el caso de dilatar la convocación de las Cortes, y pagando también el tributo debido de homenaje á la representación nacional dió cuenta á las Cortes de esa resolución y de las causas que la habían motivado.

Véase pues, señores, cómo constantemente, sin interrupción desde las Cortes constituyentes, cuando el Gobierno ha creído indispensable dar un paso fuera del círculo de la Constitución, ha venido manifestándolo á las Cortes, expresando las causas que ha tenido para ello, y pidiendo un bill de indemnidad. ¿Qué razón, señores, ha podido haber para que en este caso se haya resistido el pagar ese tributo á estas Cortes, que tienen los mismos derechos que cualesquiera otras? No lo extraño, señores: el Gobierno ha dicho con demasiada franqueza por qué no lo ha hecho: el Gobierno ha dicho que ha infringido la Constitución porque era indispensable, y que cuando la Constitución se infringe por necesidad no hay que humillarse ni pedir perdón. El Sr. Ministro de la Guerra en la sesión del 7 de este mes ha dicho lo siguiente: «Por eso el Gobierno se salió de los límites legales, por eso dice que infringió la Constitución, pero fue para salvarla: cuando se salva la Constitución no hay por qué humillarse ni pedir perdón.»

Yo, señores, conozco bastante la dignidad que debe tener un Gobierno, y cuánto importa no degradarle ni desear siquiera que pueda humillarse: yo sé que es un poder del Estado que merece mucho aprecio y consideración; pero entre humillarse y reconocer un deber que tiene para con otro poder del Estado no menos respetable y digno que él, hay una distancia inmensa porque no hay humillación en decir: yo he infringido la Constitución, las causas que me han movido á ello son estas y estas, y pido un bill de indemnidad; esto es, no una aprobación terminante del Congreso, sino una declaración de que esta infracción de la ley no se tendrá en cuenta para usar de la prerogativa que la Constitución concede de acusar al Ministerio, porque esto quiere significar un bill de indemnidad.

(Se continuará.)

MADRID 9 DE FEBRERO.

Parecía que despues de tantos dias como há que el Congreso se ocupa de un mismo asunto se hallasen sus fuerzas agotadas y ya nada quedase que decir en tan prolongada discusión. En efecto, así como las fuerzas físicas, se apuran á las veces las intelectuales, y por mas que los Sres. Diputados se empeñen en traer cosas nuevas á juego, en dirigir nuevos cargos al Gobierno no pueden conseguirlo, no hacen mas que

reproducir hoy lo que dijeron ayer, lo que dijeron en el día anterior lo que ya por primera vez hace 19 días que dijeron. D. Juan Bautista Alonso abrió la discusión en contra del párrafo de la comisión; por mas variedad que quiso dar á su discurso no hizo otra cosa sino reproducir en abreviatura los cargos que los Sres. Lopez, Gonzalez Bravo, Mata y otros habian alegado. En la cuestion de principios no sabemos si S. S. estuvo hostil á los ministeriales ó no: en cuanto al Gabinete debemos decir ha tenido pocas defensas mas explícitas, pues aseguró terminantemente le constaba que al declarar el Gobierno á Barcelona en estado de sitio no se propuso ni atropellar á los ciudadanos, ni atacar la propiedad ni la libertad de las personas, confesion que honra mucho al Ministerio cuando sale de una boca no amiga, y contra la cual deben estrellarse todos los tiros que la oposicion pueda dirigirle por violentos y fuertes que ellos sean.

El Sr. Gonzalez Bravo, que habló en pro, fue un eco de lo que el Sr. Olózaga dijo en la sesion del día de ayer. Así como este Sr. Diputado, se empeñó en hacer aparecer inconsecuente al Sr. Ministro de la Guerra, y en querer que el Ministerio apareciera como vencido en las repetidas votaciones que en estos días han tenido lugar. No sabemos cómo es posible se pretendan disfrazar ó interpretar de un modo tan violento los hechos que se pasan á la vista de un público tan numeroso y de tantos Sres. Diputados que los contrariarían siempre que sea necesario y se les pidan explicaciones sobre ello.

El Sr. Olózaga y el Sr. Bravo han hecho todos sus esfuerzos por persuadir que el Ministerio va de vencida en esta discusión, y citan como prueba de ello la votación de la enmienda del Sr. Posada, la sub-enmienda del Sr. Domenech, y aun la del Señor Montañés. Dicen que la primera fue admitida por la voluntad de la comisión, y en verdad que no sabemos cómo explicar este enigma. Cierzo es que votaron cuatro individuos de la comisión á pesar del empeño que en desecharla habia hecho su jefe; pero tambien lo es que molestados algunos Sres. Diputados de la prolongacion de la discusión, se retiraron del salon, y así es que el Ministerio se halló falto de bastantes amigos que le hubieran dado mayor apoyo con su voto: esto nos trae á la memoria un argumento muy particular del Sr. Bravo adquirido sin duda en las lecciones de sutileza que el ilustrado presidente de la comisión da á sus colegas en estos días. Dijo con mucha fe y aire de triunfo el señor Bravo: «la enmienda del Sr. Posada la votó el Ministerio, luego fue de la opinion del Ministerio.» Admitimos el silogismo, y S. S. no podrá menos de admitir el que vamos á devolver á S. S. La enmienda del Sr. Posada fue votada por la comisión, luego expresa la opinion de la comisión; segun esta hilacion la comisión se presenta inconsecuente rechazándola despues de aquel acto solemne. Muchos argumentos iguales pudiéramos presentar á nuestros lectores si no tuviéramos otra cosa de que ocuparnos que del discurso del Sr. Bravo. Una alusion de S. S. movió al Sr. Ministro de la Guerra para levantarse á contestarla. Rechazó con dignidad y con energía el argumento de inconsecuencia en que parece hay un empeño en colocarlo. Dijo que antes, hoy y siempre sus principios eran los mismos, que con la palabra como Diputado, con la pluma como escritor, y con la espada como soldado siempre habia sostenido lo mismo, y que se equivoca grandemente quien otra cosa quiera decir de él.

Convincente estuvo el Sr. Roda en uno de los discursos mas elocuentes que desde que tenemos el gusto de conocer á este virtuoso ciudadano, y uno de los mas independientes que se sientan en el Congreso, le hemos oido. S. S. justificó de una manera incontestable la necesidad en que se halló el Gobierno de declarar á Barcelona y las provincias Vascongadas en estado excepcional, y que lo hizo en el único caso que es admisible tal declaracion, á saber, cuando una población ó provincia se ve sitiada por enemigos interiores ó exteriores: invitamos á nuestros lectores á que lean este discurso, contra el que podrá decirse mucho por la comisión y sus amigos de la oposicion; pero muy poco que pueda rebatir la fuerza del raciocinio y la conviccion de la verdad.

Necesario era que la voz de un amigo hiriera los oidos del Sr. Cortina para que saliera de la inaccion en la que con harto sentimiento nuestro le hemos visto desde el principio de esta lucha. Pocas voces pudieran levantarse en el Congreso que mas nos cautivasen y que mas influencia ejerzan en nosotros que la de S. S.; pero lo decimos hasta con sentimiento: hoy, no porque haya estado débil, ni menos lógico de lo que tiene de costumbre, por efecto sin duda de la causa que defiende nos parece que ha hecho muy poca impresion, no solo en el auditorio, sino aun entre sus mismos compañeros. En vano se cansa S. S. en llamar inconsecuentes á los que hoy defienden al Gabinete: el decreto de la Regencia provisional se halla firmado por S. S., y si la Regencia no quiso decir mas que lo que la ordenanza decia, inútil era el decreto. No haremos tal injusticia á S. S., y menos si consideramos las circunstancias que precedieron y aun motivaron aquella disposición, y que convencen de que no fue el ánimo de la Regencia aclarar la ordenanza, sino marcar explícitamente los casos en que el Gobierno podia apelar á aquella me-

didá excepcional. No queremos continuar discutiendo sobre el vasto campo que este suceso nos proporcionaba para convencer á S. S. que ó no son hoy inconsecuentes los ministeriales, ó que tambien S. S. puede ser atacado por el mismo flanco.

Lo que no podemos menos de observar á S. S. que no ha estado tan exacto en sus citas como era de desear. Aseguró S. S. que el Ministerio de Agosto habia pedido un bill de indemnidad por las infracciones de Constitución en que tuvo necesidad de incurrir, y esto no es exacto. Aquel Ministerio dió cuenta en el discurso de la Corona de las expresadas infracciones, y nada mas; y desafiámos al Sr. Cortina á que nos ponga de manifiesto la comunicacion que el Gabinete de aquella época dirigiese á las Cortes en el sentido que S. S. manifiesta.

Mucho nos ha complacido oír á S. S. reprobar tan explícitamente, como lo ha hecho, los excesos que en Barcelona tuvieron lugar en el mes de Octubre y parte de Noviembre.

Mas justo hubiéramos querido á S. S. con el Ministerio; ¿para qué apelar á hechos dudosos para combatirlos si para ello posee tantos medios? Aproxímese S. S. á la mesa; vea y examine la orden y el expediente que le acompaña; recuerde la fecha en que se dió; recuerde que en aquellos mismos días salió de la corte el Sr. Ministro de la Gobernacion; y S. S. que ha sido Ministro, aunque en circunstancias menos difíciles, variaba de modo de pensar. El Ministro en aquella orden no aprobó los actos de la junta de Barcelona, ni soñó en aprobarlos; dió las gracias á la diputacion por su decision á sostener la causa de la patria y al Gobierno constituido, y nada mas.

Impugnaremos siempre y con constancia ciertas doctrinas que sobre el bill de indemnidad oímos á S. S. Ninguno de cuantos han atacado al Gobierno ha sentado la especiosa doctrina que explanó S. S., y el Gobierno y sus amigos deben apercibirse de este nuevo género de ataque. Todos creian hasta hoy que obtenida la aprobacion de las Cortes, ó lo que es lo mismo, obtenido el bill de indemnidad, el Ministerio habia salido ya del paso; pero el Sr. Cortina piensa de diferente modo: no se le acusará, pero se le censurará.... El Sr. Presidente levantó la sesion por acuerdo nominal del Congreso.

Conservatorio de Artes.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder en 2 de Diciembre último las cédulas de certificado de introduccion siguientes:

A los Sres. Menendez, hermanos y Quintana, del comercio de Santander, por cinco años, de un juego de máquinas para serrar maderas en trozos, cortar y preparar duelas con destino á envases de líquidos, harinas y todo efecto que exige barrileria y piperia; quedando depositados en el conservatorio de Artes el plano y explicacion que presentaron los interesados.

A D. Santiago Gosálvez, vecino de esta corte y fabricante de paños en Alcoy, por otros cinco años, de una máquina completa para trabajar hilados de lino, cáñamo y estopa; cuyo plano y explicacion que al efecto presentó el interesado se han depositado en el conservatorio de Artes.

Lo que se hace saber al público con arreglo al art. 13 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Madrid 8 de Febrero de 1842. — Manuel Rodriguez, secretario. — V. B. — Gumersindo Fernandez de Moratin.

Direccion general de Estudios.

Habiéndose dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la propuesta que el colegio de Medicina y Cirujia de Cádiz eleva al Gobierno para la provision de una cátedra supernumeraria en el mismo con el cargo de secretario, y á las reclamaciones que á la indicada propuesta se hicieron, despues de haber oido á esta direccion, ha acordado lo siguiente:

1.º Que quedando sin efecto la expresada propuesta se den por V. E. las disposiciones convenientes para que los tres individuos en aquella comprendidos se presenten en esta corte á renovar sus oposiciones en la forma que el reglamento previene, advirtiéndoles que los ejercicios principiarán indefectiblemente el día 8 de Marzo próximo; y que el que á ellos no se presente perderá toda accion y derecho á reclamar.

2.º Que bajo la presidencia del director de Estudios que V. E. designe, se nombre una comisión de exámen compuesta del numero que el mencionado reglamento dispone, y de profesores distinguidos por su saber y severa imparcialidad, bien sean catédricos del colegio de San Carlos, bien no lo sean, siempre que reúnan la calidad de médicos-cirujanos. El secretario del expresado colegio lo será con voz y voto de la comisión.

3.º Que se anuncie en la Gaceta con la debida antelacion el día, hora y local en que deben principiar los ejercicios.

Lo que por acuerdo de la direccion se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1842. — Pedro J. Guillen, vicesecretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 8 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 32 uno dieziseisavos con cupones al contado: 32½, ¾ y 32¾ á v. f. vol. y firme: 33½, once dieziseisavos, ¾ y 32¾ id. á prima de ½, 1, ¾ y ½ con cupones: 21 á 32 d. f. id. con 2 cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 21¾ al contado: 22 uno dieziseisavos á 60 d. f. vol.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Deuda sin interes, 00.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 77½ pap.
 Paris 16-2 á 3. 77½ pap.
 Alicante 1¼ d.
 Barcelona á ps. fs., ¼ h.
 Bilbao, ¼ id.
 Cádiz, ¾ d.
 Coruna, ¾ á 1 id.
 Granada, 1¼ d.
 Málaga, ¼ din. id.
 Santander, ¾ á ¾ h.
 Santiago, 1 pap. d.
 Sevilla, ¾ id.
 Valencia, 1 id.
 Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la dotacion de la capellania fundada en el año de 1629 por D. Francisco Ruiz de Oudarroa, para que al término de 20 días que por segundo se las concede le deduzcan por el juzgado de primera instancia que despacha en esta villa el Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, por la escribania de número de D. Santiago de la Granja, en los autos promovidos por D. Bartolome Gomez Rubio del Castillo, sobre que se declare pertenecerle en concepto de libros los indicados bienes con arreglo á la ley vigente, apercibidas que pasado sin hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

Las lamentaciones del Profeta Jeremias para los mártires ó inieblas del Miércoles, Jueves y Viernes Santo, con todos los Himnos, Cánticos y Secuencias de la Semana Santa y Pascua de Resurreccion, parafraseados en verso castellano por D. Francisco Gregorio de Salas, capellan mayor de la casa de Recogidas de esta corte.

Contiene ademas el Salmo *Miserere*, el *Te Deum*, el *Benedictus*, *Stabat Mater dolorosa*, y el *Angelica* para el Sábado Santo, aumentado en esta cuarta impresion con las consideraciones piadosas para visitar las Cruces.

Se hallan á 6 rs. en pasta en la libreria de Hurtado, calle de Carretas.

SUBASTAS.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco Gremios mayores ha dispuesto que el día 1.º del mes de Marzo próximo se celebre la subasta y remate público de las fincas que pertenecen á dicho establecimiento, y se expresarán á continuacion.

En Madrid.

Una casa, calle ancha de San Bernardo, números 85, 2 y 1, manzana 506.
 Otra id., calle de Miralsol, núm. 9, manzana 88 y 85.

En el Real Sitio de San Ildefonso.

Una casa, calle de Embajadores, núm. 7.
 Otra id. con huerta y jardín.

En el Real Sitio de Aranjuez.

Una casa, calle del Rey, núm. 51.
 Otra id., calle del Capitan, núm. 3.

En la ciudad de Cuenca.

La casa ex-fábrica de paños con sus adyacencias y la huerta, molino y aza que se halla al Sur del edificio principal.
 Un molino harinero titulado de Santiago en las aguas del rio Júcar, con presa, zua y una huerta.

En Daimiel, provincia de Ciudad-Real.

Un quinto titulado de D. Pedro, en la dehesa de Zacatena.
 Otro id. llamado de Torovisco con casilla, pozo y norias.
 Todas estas fincas con sus deslinde y tasaciones fueron anunciadas en el Diario de avisos de esta corte de 13 de Agosto, en la Gaceta del 9 y Castellano del 10 de dicho mes y año de 1841, donde podrán verlo los que se quieran interesar en su adquisicion.

El remate de todas las fincas referidas se verificará en Madrid en la direccion general del establecimiento en la casa matriz, calle de Atocha, desde la hora de las diez de dicho día 1.º

Se admiten posturas á metálico y á escrituras de imposicion y escriturarios contra el establecimiento en la proporcion siguiente:

Las escrituras á metálico reguladas al 28 por 100 de valor, las á vales al 20 por 100, y los libramientos ó intereses de unos y otros al 15 por 100.

El pliego que abraza todas las demas condiciones del remate estará de manifiesto en la secretaria de la direccion general desde el día 15 del mes corriente.

Compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid.

Necesitándose 100 arrobas de carbon de encina de primera calidad para el consumo de las fábricas de tejidos de seda que esta compañía tiene establecidas en Talavera de la Reina, se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el último día del mes de Marzo próximo venidero. Las personas que gusten hacerlas podrán presentarlas en pliego cerrado en la direccion de aquel establecimiento en Talavera, ó dirigirlas por el correo, francas de porte, en la inteligencia de que los pliegos se abrirán públicamente en aquella direccion á las doce del día 3 de Abril de este año, dándose la preferencia al que resulte mejor postor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el expresado día 31 de Marzo en la contaduría de las fábricas de Talavera, donde podrán verlo por sí ó por persona que comisionen los que piensen hacer postura, y tambien en la secretaria de la direccion general en Madrid, calle de Atocha, casa de Gremios.

MUSICA.

El Morito, vals compuesto para los bailes del Circo, por el maestro Iradier.

Vals del Dios Baco, compuesto por el mismo maestro para los bailes de Villahermosa. Se hallan impresos para piano en 5 rs. cada uno en la redaccion de El Album filarmónico, calle del Cármen, número 49, cuarto principal, y en los almacenes de música. En dicha redaccion sigue abierta la suscripcion á los periódicos musicales El Album filarmónico y El Cancionero español. El primero á 10 rs. al mes y 90 por todo un año, y reciben los suscritores por todo un año 56 piezas de música para piano, 12 litografías y ademas gratis el periódico La Revista musical, que saldrá sin plazos determinados, y contendrá todas las noticias musicales de España y el extranjero. Los suscritores por todo un año á El Cancionero español recibirán 12 canciones españolas con acompañamiento de guitarra, 12 litografías, 12 vales para el mismo instrumento, una coleccion de romanzas, otra de vales y ademas gratis la misma Revista musical que se da á los de El Album. El precio de este periódico es el de 5 rs. al mes y 50 por todo un año.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.